



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 18 de enero de 2012

Nº 001-2012-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 001-12-GAL-RRII-OSITRAN de fecha 09 de enero de 2012, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y la Oficina de Relaciones Institucionales, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente;

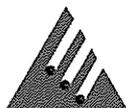
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º-A de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de los agentes interesados en los Organismos Reguladores dentro de los alcances establecidos en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el artículo 19º del citado Reglamento así como el artículo 85º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, señalan que el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, para que se realice de manera democrática y transparente, indicando que el mismo está integrado por tres (03) miembros, los que serán funcionarios de OSITRAN y serán designados mediante Resolución del Consejo Directivo;

Que, el artículo 85º del REGO señala además que, para dotar de mayor transparencia y previsibilidad a la actuación del Comité, éste podrá aprobar su estatuto electoral;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, resulta necesario establecer los lineamientos a seguir para la elaboración del Estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, por parte de los Comités Electorales que sean designados a efectos de llevar a cabo el proceso electoral, así como aprobar el contenido básico que deberá contener el Estatuto Electoral, para de esta forma coadyuvar al eficiente desarrollo de los procesos electorales dentro de los plazos previstos;



De conformidad con las funciones que competen al Consejo Directivo, según lo establecido en la normatividad vigente, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 406 de fecha 18 de enero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, cuyos textos forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web de OSITRAN.

Regístrese y Comuníquese,

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 1960-12



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 2



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN Y CONTENIDO BÁSICO DEL ESTATUTO ELECTORAL

I. Objetivo

Establecer los lineamientos a seguir para la elaboración del Estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, por parte de los Comités Electorales que sean designados a efectos de llevar a cabo el proceso electoral, así como aprobar el contenido básico que deberá contener el Estatuto Electoral, para de esta forma, coadyuvar al eficiente desarrollo de los procesos electorales dentro de los plazos previstos.

II. Alcances

Los presentes lineamientos serán de aplicación para todos los Comités Electorales que sean constituidos a efectos de llevar a cabo los procesos de elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, quienes aprobarán su respectivo estatuto electoral, así como para la Oficina de Relaciones Institucionales.

III. Base Legal

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, Reglamento General de OSITRAN.

IV. Definiciones

- **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- **Elecciones:** Proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.
- **Consejo de Usuarios de Alcance Nacional:** Consejos que reúnen a representantes de los usuarios de un tipo de infraestructura, con representatividad nacional.
- **Consejos Regionales de Usuarios:** Consejos que reúnen a representantes de los usuarios de los cuatro tipos de infraestructuras, con representatividad en la región.
- **Modalidad de Elección:** Opciones que tienen los postulantes de los Consejos de Usuarios, para postular a los cupos que se establezcan en cada uno de los referidos Consejos, según su representatividad.



V. Disposiciones Generales

- 5.1. Con el objeto de contar con mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo su ámbito de competencia, OSITRAN cuenta con Consejos de Usuarios, los cuales están conformados de la siguiente manera:
- Consejo de Usuarios de Aeropuertos.
 - Consejo de Usuarios de Puertos.
 - Consejo de Usuarios de Red Vial.
 - Consejos Regionales de Usuarios.
- 5.2. Los miembros de cada Consejo de Usuarios son elegidos democráticamente, mediante sufragio directo y secreto.
- 5.3. El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará, señalando lugar, día y hora, a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para el período bianual correspondiente. Para tal efecto, el presidente convocará a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio.
- 5.4. La elección de los miembros de los Consejos de Usuarios debe realizarse a más tardar treinta (30) días calendario antes del término del mandato de los miembros en ejercicio.
- 5.5. El plazo fijado por OSITRAN para la Convocatoria no podrá ser menor a veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del aviso de la convocatoria ni mayor a veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.
- 5.6. El Consejo Directivo designa a un Comité Electoral, el cual se encuentra conformado por tres (03) funcionarios de OSITRAN, que tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.
- 5.7. El Comité Electoral contará con miembros titulares y miembros suplentes. En cada caso de ausencia justificada de un miembro del Comité Electoral, éste será reemplazado por un Miembro suplente. Salvo en el caso del Presidente, donde se designará a un Presidente Suplente, los miembros serán sustituidos en forma correlativa, por los suplentes. El miembro titular se reincorporará a sus funciones una vez terminada su ausencia de OSITRAN.
- 5.8. La Oficina de Relaciones Institucionales deberá presentar la propuesta de Resolución que aprueba la Convocatoria a elecciones y así como la propuesta de Resolución que aprueba la conformación del Comité Electoral respectivo, a la Gerencia General,



con una anticipación no menor de 105 días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de usuarios en ejercicio.

- 5.9. La Oficina de Relaciones Institucionales brindará el apoyo que sea requerido por el Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo de Usuarios correspondiente, encargándose además de brindar la información que le sea requerida, cursar las comunicaciones respectivas y realizar las publicaciones que sean solicitadas por el citado Comité.
- 5.10. Los gastos que irroque el funcionamiento de los Comités Electorales, tales como publicaciones, viáticos entre otros, serán asumidos por la Oficina de Relaciones Institucionales.
- 5.11. Para efectos de las elecciones de los miembros de Consejos de Usuarios, se entiende que una organización o gremio del sector empresarial, se encuentra vinculada a entidades prestadoras en los siguientes casos:
- Cuando la asociación o gremio agrupa a las entidades prestadoras.
 - Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una entidad prestadora es trabajador, director, gerente, jefe representante legal, o socio de la Organización o Gremio del Sector Empresarial que presenta su solicitud de inscripción.

Asimismo, se entiende que un candidato se encuentra vinculado a una entidad prestadora, cuando el candidato es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una entidad prestadora o de una empresa accionista de la entidad prestadora.

VI. Disposiciones Específicas

El funcionamiento y accionar de los Comités Electorales deberá regirse por los siguientes lineamientos:

- 6.1. El Estatuto para la Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN (en adelante, el Estatuto Electoral) tiene como objetivo regular el proceso de elección de los integrantes de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, de Puertos, de la Red Vial, así como de los Consejos Regionales de Usuarios.
- 6.2. Los Comités Electorales aprobarán sus respectivos estatutos electorales de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, teniendo en consideración el contenido básico del Estatuto Electoral que se presenta como Anexo I. Los Comités Electorales podrán adecuar el mismo a sus respectivos procesos electorales, así como excluir o incluir cláusulas adicionales, teniendo en consideración las características de cada proceso electoral.



- 6.3. Además de las Declaraciones Juradas señaladas en el Modelo de Estatuto Electoral, el Comité Electoral podrá solicitar la presentación de Declaraciones Juradas adicionales de considerarlo pertinente, dentro del marco de lo establecido por el la normativa vigente.
- 6.4. Cada Comité Electoral adaptará el modelo de Estatuto, conforme se trate de Consejos de Usuarios de carácter nacional o regional. Asimismo, adaptará el modelo de Estatuto teniendo en consideración si el Consejo de Usuarios cuenta con modalidades de elección previamente establecidas.
- 6.5. Los Comités Electorales deberán aprobar sus respectivos estatutos electorales a más tardar un día antes del plazo establecido para la convocatoria, debiendo ser publicados en la página web junto con la convocatoria.
- 6.6. El Comité Electoral está facultado para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la modificación del cronograma respectivo de ser el caso.
- 6.7. Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión, veracidad y neutralidad.
- 6.8. Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, agotando la instancia administrativa.



ANEXO I

CONTENIDO BÁSICO DEL ESTATUTO ELECTORAL

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Artículo 1º.- Fecha de las elecciones.

Las elecciones se llevarán a cabo el día....., a las..... horas, en El proceso se llevará a cabo conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	PLAZO

Artículo 2º.- Participantes en las elecciones

De conformidad con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, las organizaciones de nivel local, regional o nacional, debidamente constituidas y, de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos así como ejercer derecho a voto son:

- Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los miembros de un Consejo de Usuarios de alcance nacional o regional, respectivamente.
- Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras.

Son electores los representantes acreditados para ejercer el derecho a voto a nombre de las organizaciones antes mencionadas, que hayan sido inscritas en el padrón electoral a cargo del Comité Electoral de OSITRAN.

Artículo 3.- Postulación conforme a las modalidades de elección

En el caso de los Consejos de Usuarios, Regionales o Nacionales, según sea el caso, donde se hayan definido modalidades de elección, las organizaciones deberán postular eligiendo una sola modalidad de elección a la cual representan. Se entiende por modalidad de elección a las



opciones que tienen los postulantes a los Consejos de Usuarios, para postular a los cupos que se establezcan en cada uno de los referidos Consejos, según su representatividad.

En el caso del Consejo..... de Usuarios de....., conforme a lo establecido en la Convocatoria, las modalidades de elección a las que pueden postular son las siguientes:

Modalidad	Número de miembros por modalidad

Artículo 4º.- Requisitos de los Candidatos

Cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo fijado en la convocatoria. Para ser candidato hábil se requiere:

- a. Ser persona natural.
- b. Contar con nivel de educación superior.
- c. No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora, ni con el concedente ni con OSITRAN.
- d. Ser miembro hábil de la respectiva organización.
- e. Haber sido designado como tal por los órganos correspondientes de la Organización.
- f. Que la organización haya presentado su candidatura en el plazo previsto.
- g. Para el caso de los Consejos Regionales de Usuarios, además, el candidato deberá tener domicilio dentro de la región.

Artículo 5.- No vinculación con entidades prestadoras

Para efectos de las elecciones de los miembros de Consejos de Usuarios, se entiende que una organización o gremio del sector empresarial, se encuentra vinculada a entidades prestadoras en los siguientes casos:

- Cuando la asociación o gremio agrupa a las entidades prestadoras.
- Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una entidad prestadora es trabajador, director, gerente, jefe representante legal, o socio de la Organización o Gremio del Sector Empresarial que presenta su solicitud de inscripción.

Asimismo, se entiende que un candidato se encuentra vinculado a una entidad prestadora, cuando el candidato es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una entidad prestadora o de una empresa accionista de la entidad prestadora.

Artículo 6º.- Solicitud de Inscripción en el Padrón Electoral.

La organización deberá presentar su solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada, adjuntando la información requerida en ella. El formato de la solicitud de inscripción así como el detalle de la información requerida, serán aprobados por el Comité Electoral y publicados en la página web institucional.



Dicha solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los órganos correspondientes, e indicar el nombre del candidato que haya sido designado como tal por su organización, el ámbito geográfico de la organización, la denominación completa de la Organización que se inscribe, el nombre completo y número de documento oficial de identidad del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto, así como la información adicional que sea requerida por el Comité Electoral.

En el caso de la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios Regionales o Nacionales, según sea el caso, donde se hayan definido modalidades de elección, las organizaciones deberán indicar en su solicitud, una sola modalidad de elección por la cual postulan (Universidades, Colegios Profesionales, Infraestructura Aeroportuaria, Infraestructura Portuaria, Infraestructura Vial, u otras modalidades, conforme se encuentren definidas previamente a la realización del proceso electoral).

Toda solicitud de inscripción deberá adjuntar copia del Acta de Constitución o copia de la Ley de Creación para el caso de Universidades y Colegios Profesionales, copia de los Estatutos vigentes debidamente inscritos en registros públicos, la vigencia de poderes de los representantes legales que suscriben la solicitud de inscripción con una antigüedad no mayor de 3 meses, así las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

Artículo 7º.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los candidatos, deberán cumplir con presentar, adjunto a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

1. Declaración Jurada a ser presentada por las organizaciones del Sector Empresarial que deseen participar presentando candidatos y/o sólo como organismo elector (organismo con derecho a voto), indicando que son organizaciones no vinculadas a algún concesionario de infraestructura de transporte de uso público (Declaración Jurada N° 1).
2. Declaración Jurada a ser presentada por todas las organizaciones que deseen participar presentando candidatos, señalando que los mismos son miembros hábiles de su organización y han sido designados por los órganos correspondientes (Declaración Jurada N° 2).
3. Declaración Jurada a ser presentada por el Candidato declarando que cuenta con nivel de educación superior y no tiene vinculación con alguna entidad prestadora ni con el concedente ni con OSITRAN (Declaración Jurada N° 3).

Artículo 8º.- Publicación de organizaciones presentadas

Vencido el plazo de presentación de candidatos, el Comité Electoral elaborará la lista de las organizaciones y los candidatos presentados por las mismas, así como de las organizaciones que solicitaron su inscripción en el padrón electoral únicamente para ejercer el derecho a voto y la publicará en un plazo no mayor de 2 días hábiles,



Luego de realizada la evaluación de candidatos aptos y no aptos, el Comité Electoral publicará la lista de aquellos candidatos y organizaciones que han cumplido con los requisitos establecidos y han sido declarados como aptos, y la publicará en la página web institucional (www.ositran.gob.pe), conforme al plazo establecido en el cronograma.

TITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9º.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
- b. Proclamar a los candidatos electos.
- c. Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inimpugnable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
- d. Elaborar el padrón electoral.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del proceso de elección.

Artículo 10º.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad del proceso electoral, pudiendo además modificar el cronograma del proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo cronograma aprobado en los mismos medios en que fue publicado el cronograma inicial.

Artículo 11º.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista de candidatos aptos.

Las tachas se trasladan a los candidatos sobre los que recae la tacha, para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo inimpugnable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

Las tachas y su absolución se presentarán por escrito ante el Comité Electoral a través de la Mesa de Partes de OSITRAN.



En el caso de impugnaciones a la declaratoria de candidatos no aptos, la misma podrá ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles. El Comité Electoral resolverá en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, siendo inimpugnabile dicho acto emitido por el Comité Electoral.

TITULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 12°.- Elaboración del padrón electoral

El padrón electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la organización dentro del plazo fijado por OSITRAN.

Artículo 13°.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Denominación de la Organización que se inscribe.
- b. Ámbito Geográfico de la Organización.
- c. Nombre completo del representante acreditado por la organización para ejercer el derecho a voto.
- d. Número de documento oficial de identidad del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- e. Espacio para la firma y para la huella digital del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- f. Modalidad de elección a la que se postula, para el caso de los Consejos de Usuarios Regionales o Nacionales, según sea el caso, donde se hayan definido modalidades de elección.

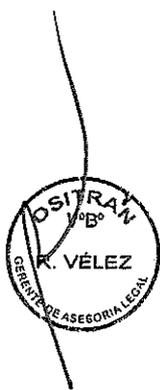
El orden de las candidaturas en el padrón electoral y en la cédula de sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

Artículo 14°.- Propaganda electoral

Durante el proceso electoral queda prohibida toda propaganda electoral en la pared del perímetro o al interior de OSITRAN, así como dentro del local donde se realizará la votación de ser el caso.

Artículo 15°.- Votación

En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al padrón electoral, el Presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.



Artículo 16°.- Elección

El representante acreditado por la organización para sufragar debe presentar su Documento Nacional de Identidad –DNI ante el Comité Electoral. El sufragio es directo y secreto. Dicho representante podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Empero, en el caso de los Consejos de Usuarios Regionales o Nacionales, según sea el caso, donde se hayan definido modalidades de elección, se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros por cada modalidad de elección.

Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios por tipo de infraestructura, como en los Consejos Regionales. En caso de empate entre los candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

Serán considerados votos válidamente emitidos los votos en blanco o aquellos en los que el número de candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Los votos por un número mayor de candidatos o que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector, serán considerados nulos.

En caso que no se haya presentado un número suficiente de candidatos para cubrir la totalidad de plazas convocadas o elegido al número total de miembros del Consejo de Usuarios, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos. En este caso, el Comité Electoral informará de esta situación al Presidente de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

En caso se realice un proceso electoral complementario se realizará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

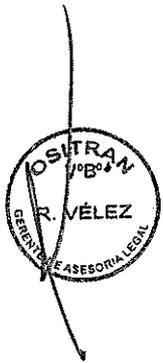
Artículo 17°.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva con sus resultados, la que será firmada por los tres (03) miembros del Comité Electoral y por los representantes acreditados que deseen hacerlo.

Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del Consejo de Usuarios. Para el efecto, acompañará el Acta correspondiente.

Artículo 18°.- Impugnación durante votación

Las impugnaciones al proceso de votación o al acto de escrutinio, se podrán realizar por los representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata a realizados los actos y antes de la proclamación de los candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inimpugnable.



Artículo 19°.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos elegidos para conformar el Consejo de Usuarios y comunicará a la Presidencia de OSITRAN, a efectos que se fije la fecha para la entrega de credenciales y toma de juramento.

Artículo 20°.- Publicación de los Resultados

Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional.



Declaración Jurada N° 1¹

Por medio de la presente, quien suscribe el presente documento, en su calidad de representante legal de, identificado con DNI N°....., con domicilio en, declara bajo juramento que la **organización del sector empresarial** a la cual representa:

- (i) Es una organización no vinculada a algún concesionario de infraestructura de transporte de uso público. (Literal F del Art. 86 del D.S. N° 044-2006-PCM)

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada.



.....

(Nombre del Representante)

DNI N°



¹ Declaración Jurada a ser presentada por las organizaciones del sector empresarial que deseen participar presentando candidatos y/o sólo como organismo elector (organismo con derecho a voto), en el Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios de, para el periodo

Declaración Jurada N° 2²

Por medio de la presente, quien suscribe el presente documento, en su calidad de representante legal de, identificado con DNI N°....., con domicilio en

DECLARA BAJO JURAMENTO que el candidato que representa a nuestra institución, Srta./Sra./Sr., en el proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios de, para el periodo

- (i) Es un miembro activo hábil de la organización (Literal D del Art. 87 del D.S. N° 044-2006-PCM).
- (ii) Ha sido designado como candidato por los órganos correspondientes de la Organización (Literal E del Art. 87 del D.S. N° 044-2006-PCM).

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada.



.....

(Nombre del Representante)

DNI N°



.....
² Declaración Jurada a ser presentada por todas las organizaciones que deseen participar presentando candidatos, en el Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios, para el periodo

Declaración Jurada N° 3³

Por medio de la presente, quien suscribe el presente documento,,
identificado con DNI N°, con domicilio en, en su
calidad de candidato(a) al Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios de
....., para el periodo

DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- (i) Cuento con nivel de educación superior. (Literal B del Art. 87 del D.S. N° 044-2006-PCM).
- (ii) No tengo vinculación con alguna Entidad Prestadora (empresas concesionarias de infraestructura de transporte de uso público) ni con el concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) ni con OSITRAN. (Literal C del Art. 87 del D.S. N° 044-2006-PCM).

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada.

.....

(Nombre del Candidato)

DNI N°

³ Declaración Jurada a ser presentada por el **candidato** de las organizaciones que deseen participar en el Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios, para el periodo

